



2.33.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

***Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:** 09/11/1998

Publicación B.O.P.: 29/01/1999

Entrada en vigor: 01/02/1999

DEROGADA

***Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:** 04/02/2013

Publicación B.O.P.: nº 86 de 12/04/2013

Entrada en vigor: 01/05/2013

***Fecha de Modificación Provisional/Definitiva:** 12/11/2013

Publicación B.O.P.: nº 310 de 31/12/2013

Entrada en vigor: 01/01/2014



2.33.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, establece la Tasa por la prestación del servicio o realización de actividades deportivas municipales, así como la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria por la prestación de servicios, serán de aplicación por la prestación de servicios y la organización de actividades, tanto se realicen dentro de las propias instalaciones deportivas municipales, como si se realicen fuera de las mismas, por eventos y actos varios, etc .

2.2. Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria por el uso de las instalaciones deportivas municipales, serán de aplicación por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, en la forma y términos regulados en esta ordenanza.

Se entenderá por instalaciones deportivas municipales las definidas como tales en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de Ribarroja del Túrria.

2.3. Las Entidades Deportivas que, siendo representativas del deporte en la localidad de Ribarroja del Túrria hayan suscrito un convenio de uso con el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, les será de aplicación las mismas tarifas establecidas en esta Ordenanza, si bien la liquidación y pago de las mismas se sujetaran a lo dispuesto en el apartado 2.5.



2.4. Las Entidades sin animo lucrativo, que para la realización de determinadas actividades, sean o no deportivas, y que con carácter benéfico, social o cultural, hayan suscrito un convenio de uso con el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, les será de aplicación las mismas tarifas establecidas en esta Ordenanza, si bien la liquidación y pago de las mismas se sujetaran a lo dispuesto en el apartado 2.5.

2.5. Los Convenios a que se refieren los apartados 2.3 y 2.4, deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de forma individual para cada caso, en donde se establecerán las condiciones y valoración de cada uso, así como la recaudación del mismo o bien mediante imputación a Capitulo IV de Presupuesto de Gastos con cargo a la posible subvención que estas entidades puedan recibir del Ayuntamiento, o bien mediante ingreso directo en las arcas municipales.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza, así como los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. HECHO IMPONIBLE.

4.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas descritas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal.

4.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales descritas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5. CUANTÍA

5.1.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza por la prestación por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas, serán asimismo las descritas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 5: Nueva redacción dada por Acuerdo Plenario el 04/11/2013



5.2.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, serán asimismo las descritas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza Fiscal.

5.3.- A los efectos regulados en esta Ordenanza, tendrán la consideración de sujetos pasivos con derecho a **TARIFA REDUCIDA**, los siguientes:

- a) Personas menores de 14 años.
- b) Personas que tengan la condición de desempleados, o aquellos económicamente dependientes de desempleados sin ningún otro ingreso.
- c) Personas que tengan la condición de pensionista y /o jubilado.
- d) Las personas a las que afecte directamente, el convenio o acuerdo que el Ayuntamiento formalice con otras Administraciones, entidades u organismos, y Carnet Jove.
- e) Deportistas con licencia federativa oficial por un club de Ribarroja del Túrria o deportistas empadronados en Riba-roja de Túrria que posean licencia federativa oficial por un club de otra localidad.
- f) Las abonadas directamente por servicios sociales para los supuestos personales por ella establecidos.
- g) Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
- h) Los abonados al Complejo deportivo LA MALLA, respecto a las Tasa señaladas en el Anexo II.

Las tarifas reducidas, serán las establecidas en los anexos de esta Ordenanza con la aplicación de una reducción única y universal del 20%.

5.4.- La aplicación de las tarifas reducidas reguladas en la presente ordenanza, se sujetará a las siguientes normas:

- a) La previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso y por los que resulte merecedor de la aplicación de dicha tarifa.

La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de desempleado etc...



La tarifa reducida no se aplicará en aquellos recibos en los que, antes de la fecha de su emisión, el usuario no tenga debidamente acreditada su condición de beneficiario durante todo el periodo que comprenda el citado recibo, aplicándosele en este último caso la tarifa ordinaria.

El beneficiario de una tarifa reducida tiene la obligación, de presentar cuantas veces le sea requerido, la documentación acreditativa de dicha condición. En caso de no presentarla en un plazo de 10 días desde su requerimiento, perderá la condición de beneficiario de la tarifa reducida.

b) En el caso de uso privativo de una instalación deportiva que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, o en el caso de tratarse de un abono de servicios de carácter familiar; todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la aplicación de la tarifa reducida, aplicándose en caso contrario la tarifa ordinaria.

A estos efectos se entiende que el uso privativo de la instalación deportiva se lleva a cabo de forma colectiva, cuando el uso de la misma se lleva a cabo por dos o más personas de forma simultánea.

c) Sobre la tasa reducida por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados, no se podrá acumular otra reducción, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una u otra, de entre las distintas tarifas de las que pudiera beneficiarse.

5.5.- El precio único y unitario de la tarjeta de usuario será de **3,00.-Euros**.

5.6.- Los utensilios necesarios e imprescindibles para las actividades físicas en las diversas instalaciones, podrán ser facilitadas por la propia instalación, imputando a tales efectos su coste de adquisición.

5.7.- Todos y cada una de las cantidades reguladas en esta Ordenanza serán incrementadas en 1%, si el pago de las mismas se realiza a través de la TPV que a tal efecto se disponga en las Instalaciones Deportivas.

5.8.- Eliminado



Art. 6: Nueva redacción dada por Acuerdo Plenario el 04/11/2013

Artículo 6. RÉGIMEN DE LOS BONOS

6.1.- Tendrán la consideración de **Bonos**, a los efectos regulados en esta Ordenanza, aquellos que confieren al titular del mismo, el derecho a un número determinado de usos para una concreta y determinada instalación deportiva, servicio o actividad.

6.2.- Sólo, en los supuestos expresamente establecidos, se podrá utilizar un bono para varias modalidades de uso de instalaciones deportivas, servicios o actividades.

6.3.- Los bonos no tienen carácter personal, por lo que su uso es transferible.

Solo podrán hacer uso de un bono adquirido con tarifa reducida aquellos usuarios que puedan demostrar su condición de beneficiario con carácter previo a su utilización.

6.4.- Los bonos caducan a los 6 meses desde la adquisición, salvo que por causa justificada debidamente apreciada por los servicios técnicos municipales, se interrumpa la caducidad.

Artículo 7. RÉGIMEN DE ABONOS

7.1.- Tendrán la consideración de **Abonos** a los efectos regulados en esta Ordenanza, aquellos que confieran al titular del mismo, el derecho a disfrutar del conjunto de usos, servicios o actividades, a tarifas determinadas.

7.2.- Los abonos tienen carácter personal e intransferible.

7.3.- Los abonos tendrán la duración determinada establecidos en los mismos.

Artículo 8. DEVENGO.

8.1.- DEVENGO DE LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

Las tasas reguladas en esta ordenanza relativa a la prestación de servicios o realización de actividades deportivas municipales, se devengan y por lo tanto nace la obligación de contribuir, desde el mismo momento de la



solicitud de la prestación del servicio o realización de actividad, o desde el momento de la formalización de la inscripción o reserva de plaza. En defecto de solicitud previa, las tasas se entenderán devengadas desde que se inicie por la Administración la prestación del servicio o realización de la actividad.

8.2.- DEVENGO DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Las tasas reguladas en esta ordenanza relativas a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, se devengan y por lo tanto nace la obligación de contribuir, desde el mismo momento de la solicitud de uso de la instalación o espacio deportivo, o en el momento de la entrada en la instalación deportiva municipal, en defecto de solicitud previa.

8.3.- Devengada la Tasa (tanto por la prestación de un servicio o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), y por lo tanto nacida la obligación de contribuir, ésta no se verá afectada por el desistimiento del solicitante o la no utilización del servicio, actividad o instalación, no procediendo la devolución de ingresos realizados, salvo en los supuestos expresamente regulados en esta ordenanza.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN:

Art. 9: Nueva redacción dada por Acuerdo Plenario el 04/11/2013

9.1.- Con carácter general, el pago íntegro de las tasas se deberá realizar con anterioridad al uso de la instalación, prestación del servicio o realización de la actividad, bien en las taquillas del Complejo Deportivo Municipal La MALLA, bien en los distintos puntos de venta que por vía telemática o electrónica haya podido establecer el Ayuntamiento, así como en las entidades financieras que a tal efecto se indiquen.

Las formas y medios de pago serán los establecidos por el propio Ayuntamiento, siendo admisible únicamente como medios de pago, las tarjetas "monedero", las tarjetas de crédito, las transferencias e ingresos bancarios u otros medios que se establezcan en su caso por el Ayuntamiento, no admitiéndose en ningún caso el pago en efectivo, esto último con la excepción de la piscina de verano, en la que podrá realizarse el abono de la tasa correspondiente mediante pago en efectivo, si así lo determinara estima pertinente la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes.



9.2.- El impago de un recibo, automáticamente generará el bloqueo de la tarjeta de usuario con la imposibilidad de acceder a través de la misma, a todos y cada uno de los servicios y usos deportivos municipales, sin perjuicio de la recaudación en vía ejecutiva del recibo o cantidades impagadas.

Aquellos usuarios que, no teniendo domiciliado el cobro de los recibos generados por su inscripción en las actividades deportivas, no presenten el justificante de la realización del pago en el plazo de 5 días antes del comienzo del periodo correspondiente al recibo, causarán baja ese mismo día, con la consiguiente pérdida, de manera automática, de la condición de usuario.

La devolución por parte del usuario o usuarios de los recibos domiciliados (2 consecutivos o 3 de manera alterna en un periodo de 12 meses) supondrá la pérdida del derecho a realizar el pago mediante domiciliación bancaria durante un periodo de 12 meses.

9.3.- En los casos de actividades o servicios organizados de manera puntual por el Ayuntamiento, tales como eventos deportivos, ligas,...etc, las formas y medios de pago se sujetarán a lo que establezca de forma particular el Ayuntamiento en las normas que rijan dicha actividad.

9.4.- En el caso de reservas del uso privativo de una instalación, para el pago efectivo de las tasas se seguirán las siguientes normas:

9.4.1.- Reserva mediante personación en la instalación: El pago de la tasa, o descuento de uso para el caso de los bonos, será simultáneo al momento en que se realice la reserva.

9.4.2.- Reserva on line /Internet: El pago de la tasa será simultáneo al momento en que se realice la reserva, utilizando a tal efecto los medios de TPV virtual, "tarjeta monedero" u otros que se establezcan por el Ayuntamiento.

9.4.3.- Reserva mediante llamada telefónica (solo será admisible para quienes sean titulares de bono o tarjeta monedero); El pago de la tasa será simultáneo al momento en que se realice la reserva mediante descuento del uso, a través del código de identificación o PIN para la reserva telefónica.

Solo podrán realizar reservas mediante los procedimientos descritos en los puntos 9.4.2. y 9.4.3. aquellos usuarios que dispongan de la tarjeta de usuario.



9.5.- No personación del usuario en las instalaciones de acuerdo con la reserva realizada:

9.5.1.- Si el usuario no se persona en la instalación, para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra alguna de las causas que establece el artículo 9.12.2 de la presente Ordenanza, no procederá la devolución de la tasa.

9.5.2.- Si la falta de personación tiene lugar, sin la justificación a que se refiere el apartado anterior, y ésta asimismo se produce un mínimo de tres veces, el usuario perderá el derecho a realizar reservas en cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales y para cualquiera de los servicios o actividades, durante un plazo 2 meses.

A este efecto, el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de las tasas y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas.

9.6.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán aplicables a las actividades reservadas con independencias de la fecha de realización de las mismas, y de sí, en dicho momento la tasa ha sufrido variación respecto la establecida en el momento de la reserva.

A tales efectos, reservado un uso de la instalación, si en la fecha de realización de dicho uso, la tasa correspondiente al mismo ha sufrido variación respecto a la vigente en el momento de la reserva, se aplicara en todo caso y sin excepción alguna, la tasa vigente en el momento de la reserva, con independencia de que éste sea mayor o menor.

9.7.- Tasa correspondiente a la matrícula de nuevos abonados:

Deberán abonar la matrícula correspondiente, según la relación que se detalla en el anexo II, todos aquellos nuevos usuarios que soliciten darse de alta en alguna de las modalidades existentes de abonados.

No se considerará nuevo usuario a:

- Aquél que se incorpore a un abono familiar ya existente.
- Aquél que en el momento de realizar la solicitud estuviera dado de alta en alguna otra modalidad de abono.
- Aquél que, en el momento de realizar la solicitud, estuviera dado de alta en alguno de los cursos de actividades deportivas ofertados por la Concejalía de deportes.



- Aquél que, realizando la solicitud de alta de abonado para el mes de Septiembre, hubiera realizado alguno de los cursos intensivos de actividades acuáticas ofertados en verano por la Concejalía de deportes.

En el caso de que un usuario existente modificara su tipo de abono a un abono familiar, en el que se englobaran nuevos usuarios, se deberá abonar la diferencia entre la suma de las tasas de matrícula abonadas anteriormente por los abonos individuales que existieran y la tasa de matrícula del nuevo abono familiar.

9.8.- Concepto de “UNIDAD FAMILIAR”

A los efectos regulados en esta Ordenanza se considerará unidad familiar a los colectivos de personas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar integrados en el mismo Libro de familia; se justificara mediante copia del mismo.
- b) Convivir en la misma vivienda; se justificara mediante el volante de empadronamiento, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento lo considerara necesario podrá solicitar el certificado de convivencia. En caso de no presentar dicho certificado de convivencia en un plazo de 10 días desde su requerimiento, se perderá la condición de unidad familiar.

9.9. Altas o solicitudes formuladas una vez iniciada la prestación del servicio o de la realización de la actividad:

Si el usuario formula su solicitud de alta una vez iniciada la prestación del servicio o la realización de la actividad, la tasa a abonar se prorrateara de la siguiente forma:

9.9.1.- Actividades mensuales:

- a) Si el alta se formula en la primera quincena del mes devengara el 100% de la tasa.
- b) Si el alta se formula en la segunda quincena del mes devengara el 50% de la tasa

9.9.2.- Cursos Trimestrales:

- a) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 70% o más de las sesiones: se devengara el 100% de la tasa.
- b) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar entre el 69% al 31% de las sesiones: se devengara el 70% de la tasa.



c) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 30% o menos: se devengará el 40% de la tasa.

9.10.- Periodo de alta de las inscripciones de los abonos e inscripciones a cursos y actividades.

9.10.1 Los abonos, en sus distintas modalidades continuarán, de alta sin interrupción, e independientemente del cambio de temporada, hasta que el abonado proceda a la solicitud de baja, y de acuerdo a los términos que en esta ordenanza se especifican.

9.10.2. En el caso de que por motivos técnicos se produzca una interrupción en el calendario de apertura de la instalación, no se devengará la tasa correspondiente a ese periodo determinado, procediéndose al devengo de la tasa de manera ordinaria a partir del final del periodo de interrupción.

9.10.3. En el caso de que por motivos técnicos se produzca una interrupción continuada de alguno de los servicios ofertados en el abono al Complejo Deportivo La Mallá dentro del calendario de apertura de la instalación, será de aplicación la tasa de servicios mínimos, reduciéndose los permisos de la tarjeta de acceso a los servicios disponibles, y en los horarios que por parte de la Concejalía de Deportes se determinaran.

A los usuarios que no hicieran uso de dichos servicios mínimos no se les devengará la tasa de dicho periodo.

9.10.4. Al finalizar la temporada anual (junio o julio según los cursos) se procederá a la baja automática de todas las inscripciones relativas a los diferentes cursos existentes de actividad física impartidos en el Complejo Deportivo La Mallá, tanto de actividades acuáticas como de actividades dirigidas "de seco". Se exceptúan aquellos usuarios que hayan procedido a la renovación de su inscripción para la siguiente temporada en la forma y plazos que la Concejalía de Deportes determine.

9.11.- Desactivación de inscripción para abonados y cuota de mantenimiento.

9.11.1 La desactivación de la inscripción implicará:

1. La desactivación en la tarjeta o tarjetas de usuario del acceso a la instalación durante los meses que se mantenga la inscripción desactiva.
2. El pago de la cuota de mantenimiento, que será de aplicación con carácter mensual.



3. La exención del pago de la matrícula correspondiente en el momento de la solicitud del alta al servicio.

9.11.2 La desactivación de la inscripción de abonado del Complejo Deportivo La Mallá, deberá ser solicitada por éste con al menos 3 días de antelación respecto al inicio del mes para el que se solicita la aplicación.

9.11.3 En el caso de los abonos familiares deberán solicitar la desactivación todos y cada uno de los componentes del abono.

9.11.4 El importe de la cuota de mantenimiento será de un 20% de la matrícula correspondiente.

9.11.5 La inscripción permanecerá desactiva y, por tanto, se mantendrá la consiguiente obligación de abonar la cuota de mantenimiento, hasta que el usuario presente, por escrito en las oficinas del área de deportes solicitud de:

La activación de la inscripción, en cuyo caso se descontará del recibo generado por la inscripción, el importe de la cuota de mantenimiento abonado por el usuario correspondiente a ese mes.

La baja del servicio, de acuerdo a las normas que se especifican en esta ordenanza.

9.12.- SUPUESTOS DE devolución de la tasa:

9.12.1.- Con carácter general no procederá la devolución de las tasas abonadas.

9.12.2.- Excepcionalmente, la devolución procederá si la misma se fundamenta y encuentra su justificación en alguno de **los siguientes supuestos:**

- Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizarse el uso o actividad.

A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las instalaciones deportivas municipales, determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.



- Actividades programadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.

- Lesión (o enfermedad) debidamente justificada que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

- Cambio de residencia debidamente justificado que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

- Incorporación a un nuevo puesto de trabajo, mediante cualquier tipo de contrato u otro tipo de relación laboral debidamente justificada que imposibilite la realización de la actividad a la que corresponda la tasa.

- Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad, así como otros motivos ajenos al usuario, tales como solapamiento de reservas, problemas técnicos, falta de luz, rotura de algún elemento, imposibilidad de garantizar la realización de la actividad de forma segura.

9.12.3.- Con carácter especial, para cursos y demás actividades deportivas programadas, la devolución de las tasas satisfechas se sujeta a las siguientes normas:

- La solicitud de baja o anulación se formalizara mediante escrito en las oficinas de Administración del Área de Deportes.

- Si se justificara la baja debidamente con arreglo a las causas señaladas en el apartado 9.12.2; se procederá a la devolución parcial o total de la tasa, cobrándose, en su caso, la parte proporcional a los meses o sesiones transcurridos. En este caso, el usuario perderá su derecho a la reserva de plaza, pudiéndosele incluir en el primer puesto en la lista de espera.

- Si la solicitud de baja o anulación se formalizara una vez iniciado el curso o el mismo día de su inicio, o iniciado el mes en las actividades de carácter mensual, sin justificarse debidamente, no procederá la devolución de la tasa.

- En el caso de los cursos de carácter mensual: se procederá a la devolución del 100% de la tasa si la baja o anulación, no debidamente justificada, se produce 5 días naturales antes del inicio del mes; si se produce 3 días naturales antes, se devolverá el 80%, y si se produce con menos de 3 días antes del inicio se devolverá el 50%.

- En el caso de los cursos de carácter trimestral: se procederá a la devolución del 100% de la tasa si la baja o anulación, no debidamente justificada, se produce 10 días naturales antes del inicio del mes o del cursillo según procediera; si se produce 6 días naturales antes, se



devolverá el 80%, y si se produce con menos de 6 días antes del inicio se devolverá el 50%.

La devolución de las tasas se producirá en todos los casos mediante recarga de la tarjeta monedero del usuario

9.13.- TARJETA MONEDERO; el saldo existente en la tarjeta monedero podrá ser devuelto al usuario en cualquier momento; a tales efectos deberá solicitarlo mediante escrito a través del registro de entrada del Ayuntamiento, acompañado de la ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada, a efectos de que se pueda materializar la devolución.

La solicitud de devolución del saldo existente supondrá de forma automática la retención del saldo existente para su posterior devolución.

Artículo 10.- RECAUDACION POR PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tasa reguladas en la presente ordenanza fiscal podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sobre las tasas establecidas, NO podrán aplicarse ningún tipo beneficio fiscal, salvo los expresamente establecidos en la presente ordenanza; por la que establecen tipos de tarifas reducidas en atención a lo dispuesto en el art. 24.4 TRLHL.

Artículo 12. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

A los efectos regulados en esta Ordenanza Fiscal, se consideran supuestos de No sujeción y por lo tanto no sujetos al pago de las Tasas aquí reguladas, los siguientes supuestos, en atención al interés público local que con carácter expreso se les concede:

- La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por : Centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física, en los términos establecidos en el



Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de Ribarroja del Túrria (De dicho supuesto de no sujeción se excluye el uso de las piscinas municipales que tributará de acuerdo con las tasas de esta ordenanza, salvo que previa solicitud expresa, se declare su interés público municipal por acuerdo de la Junta de Gobierno Local).

- Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada y/o patrocinada por el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria; a tales efectos deberá adoptarse acuerdo pertinente por la Junta de Gobierno Local.

- Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 13º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de estas tasas se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y su Reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: INTERVENCIÓN PRIVADA EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL; RÉGIMEN ACTUAL EN VIRTUD DE DF 58ª. DE LA LEY 2/2011 DE 4 DE MARZO.

En el supuesto de que tanto la gestión de servicios deportivos aquí descritos, como de las instalaciones deportivas municipales, no se realice directamente por el propio Ayuntamiento sino a través de una sociedad privada municipal, o mediante empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, y de acuerdo con la modificación que la Ley 2/2011 de 4 de marzo ha realizado del art. 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; las contraprestaciones aquí reguladas serán calificadas como ingresos de derecho privado (tarifas) regulándose por sus propias normas y en concreto por los pliegos de prescripciones que regulen la contratación y/o concesión del servicio, y todo ello de acuerdo con la interpretación que la Dirección General de Tributos ha manifestado al respecto mediante informe de 26 de julio de 2011



DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Los precios de matricula regulados en el Anexo I de la presente Ordenanza será aplicables a partir del 1 de septiembre de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

La presente ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos, y comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anexo I: Nueva redacción dada por Acuerdo Plenario el 04/11/2013

ANEXO I TASA SERVICIOS - Complejo Deportivo La Mallá

Matrícula:

- Matrícula para el abono BÁSICO: 25,00 €
- Matrícula para el abono BÁSICO familiar 40,00 €
- Matrícula para el abono PLUS: 35,00 €
- Matrícula para el abono PLUS mañana: 26,00 €
- Matrícula para abono PLUS familiar: 55,00 €

Abonos BÁSICOS. Precios mensuales:

- Abono BÁSICO individual: 22,00 € (Para mayores de 14 años)
- Abono servicios mínimos: 18,00 €
- Abono BÁSICO familiar: 34 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 4,60 €
- Abono servicios mínimos familiar: 27,60 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono de servicios mínimos familiar: 3,70 €

El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.

Abonos PLUS. Precios mensuales:

- Abono PLUS individual: 36,00 € (Para mayores de 14)
- Abono PLUS individual mañanas: 25,00 €
- (De lunes a viernes de 8:00 a 15:00; sábado de 8:00 a 14:00)
- Abono PLUS familiar: 54,00 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 7,00 €

El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.

Actividades dirigidas. Precios mensuales



Aerobic y similares (normal o grupo reducido-30')	1 día a la semana	10,00 €/mes
Aerobic y similares (normal o grupo reducido-30')	2 días a la semana	19,00 €/mes
Aerobic y similares (normal o grupo reducido-30')	3 días a la semana	27,00 €/mes
Aerobic y similares Grupo reducido	1 día a la semana	17,00 €/mes
Aerobic y similares Grupo reducido	2 días a la semana	32,00 €/mes
Aerobic y similares Grupo reducido	3 días a la semana	46,00 €/mes
Pilates	1 día a la semana	12,00 €/mes
Pilates	2 días a la semana	22,00 €/mes
Pilates	3 días a la semana	32,00 €/mes
Pilates Grupo reducido	1 día a la semana	17,00 €/mes
Pilates Grupo reducido	2 días a la semana	32,00 €/mes
Pilates Grupo reducido	3 días a la semana	46,00 €/mes
Ciclo indoor	1 día a la semana	13,00 €/mes
Ciclo indoor	2 días a la semana	24,00 €/mes
Ciclo indoor	3 días a la semana	35,00 €/mes

Descuentos por acumulación de servicios. No acumulables entre sí.

- Descuento por abonado BÁSICO: 60%
- Descuento por miembros de unidad familiar
 - Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%
 - Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 20%
 - Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%

Cursos trimestrales de actividades acuáticas. Precios trimestrales:

Chupetins 12-24 meses	1 día a la semana	40,50 €
Chupetins 24-36 meses	1 día a la semana	40,50 €
Chupetins 24-36 meses	2 días a la semana	75,00 €
Dofins 3-5 años	1 día a la semana	40,50 €
Dofins 3-5 años	2 días a la semana	75,00 €
Xiquets 6-12 años	1 día a la semana	30,00 €
Xiquets 6-12 años	2 días a la semana	51,00 €
Esport jove 13-16 años	1 día a la semana	36,00 €



Esport jove 13-16 años	2 días a la semana	57,00 €
Adults (Inici-Interm-Perfec)	1 día a la semana	48,00 €
Adults (Inici-Interm-Perfec)	2 días a la semana	75,00 €
Aquagym	2 días a la semana	75,00 €
Gent gran	2 días a la semana	45,00 €
Fitness	1 día a la semana	48,00 €
Fitness	2 días a la semana	75,00 €
Aquasalus	2 días a la semana	75,00 €
Natación adaptada	1 día a la semana	40,50 €
Natación adaptada	2 días a la semana	40,50 €
Esport Master	2 días a la semana	40,50 €

Cursos mensuales de actividades acuáticas. Precios mensuales:

Futuras mamás	2 días a la semana	25,00 €
---------------	--------------------	---------

Cursos intensivos de verano. Precios por curso:

Dofins 3-5 años	14 sesiones	35,00 €
Xiquets 6-12 años	14 sesiones	20,00 €
Adults (Inici-Interm-Perfec)	14 sesiones	25,00 €
Gent gran	14 sesiones	20,00 €
Fitness	14 sesiones	35,00 €

Descuentos por acumulación de servicios en actividades acuáticas. No acumulables entre sí.

- Descuento por abonado BÁSICO, abonado PLUS, inscripción a actividades dirigidas e inscripción en otro curso de natación: 30%
 - Para que se aplique el descuento por estar inscrito en actividades dirigidas será necesario que la inscripción sea de mínimo 2 días/semana.
 - Para que se aplique el descuento por estar inscrito en otro curso de natación será necesario que ambos sean de mínimo 2 días/semana. Aplicándose el descuento en el curso de inferior tasa.
- Descuento por miembro de unidad familiar
 - Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%
 - Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en



- cualquier actividad del complejo 20%
- Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%

*El derecho a los descuentos regulados en esta ordenanza surtirán efectos a partir del recibo siguiente, sea mensual o trimestral; a aquel en que se concedan."



Anexo II: Nueva redacción dada por Acuerdo Plenario el 04/11/2013

ANEXO II : TASA USO INSTALACIONES

Complejo deportivo La Mallá

Entrada piscina	3 €
Bono 10 Entradas piscina	25,50 €
Entrada básica salas de fuerza y cardio	5,00 €
Bono 10 Entradas básicas (salas de fuerza y cardio)	42,50 €
Entrada general (salas de fuerza y cardio y piscina)	7,00 €
Bono 10 Entradas general (salas de fuerza y cardio y piscina)	59,50 €
Alquiler calle piscina – 1 Hora	25,00 €

Se podrá acceder a una sesión de actividades dirigidas (a elegir) con la adquisición de una entrada básica o una entrada general.

Campos de fútbol municipales

Fútbol 11 - 1/2 Hora	20,00 €
Fútbol 11 - 1/2 Hora con luz artificial	30,00 €
Fútbol 7 - 1/2 Hora	10,00 €
Fútbol 7 - 1/2 Hora con luz artificial	15,00 €

Pabellón municipal

Pista transversal - 1/2 Hora	6,00 €
Pista completa - 1/2 Hora	12,50 €
Salas polivalentes - 1/2 Hora	6,00 €

Polideportivo municipal

Pista polideportiva cubierta - 1/2 Hora	10,00 €
Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora con luz artificial	6,00 €
Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora	5,00 €
Pista frontón cubierta - 1/2 Hora	3,00 €
Tatami - 1/2 Hora	6,00 €
Pista tenis - 1/2 Hora con luz artificial	2,50 €
Pista tenis - 1/2 Hora	1,50 €



Pista pádel - 1/2 Hora con luz artificial	5,00 €
Pista pádel - 1/2 Hora	10,00 €

Trinquete municipal

1/2 Hora	1,50 €
1/2 Hora con luz artificial	2,50 €

Piscina Municipal de verano

Entrada piscina	2 €
Bono 10 Entradas piscina	17,00 €